Señor:
JUEZ 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
Ciudad.

ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO GALINDO GUERRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 860013105001 2020-00009

DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 1.117.519.567 de Florencia, Caquetá y portadora de la Tarjeta Profesional número 296.240 del C.S de la J., obrando en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de acuerdo con la sustitución a mi realizada por la doctora **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.271.414 de Cali y Tarjeta profesional 180.706 del C.S. de la J, quien obra como representante legal de la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada comercialmente bajo el Nit. No. 900.198.281-8, quien a su vez actúa como apoderada principal judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** conforme poder general que fue conferido por la entidad mencionada mediante Escritura Pública No. 3366 del 02 de septiembre de 2019, de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, respetuosamente y estando dentro del término y oportunidad procesal, me pronuncio frente al MANDAMIENTO DE PAGO proferido por su despacho en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES:

CUMPLIMIENTO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala Plena, realizada el día 29 de Marzo de 1990, teniendo como magistrado ponente al Doctor Jaime Sanín Greiffenstein, expediente número 2009 ha manifestado que:

> "La Constitución, también garantiza en el proceso ejecutivo laboral, el derecho de defensa, que equivale al de no ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio razonablemente estructurado, el de igualdad de las partes en el proceso y el de contradicción de la pretensión opuesta".
>
> (…) Mediante el proceso ejecutivo laboral el demandante busca el cumplimiento forzado de la obligación por parte del demandado originada en una relación de trabajo".

La excepción, como lo afirma Carnelutti. es "una contra razón formulada por el demandado para destruir la razón del demandante y desvirtuar sus pretensiones".

Para el tratadista Hernando Morales Molina, la excepción en sentido concreto "consiste en la contraposición de un hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos de la pretensión".

En este sentido la Corporación en cuestión ha dicho:

"La excepción en el derecho ritual constituye una noción inconfundible con la defensa del demandado. La excepción es un medio de defensa mas no engloba toda la defensa. La defensa en su sentido estricto estriba en a negación del derecho alegado por el demandante. Y la excepción comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero"
(G. J., LIX, pág. 406).

La excepción, entonces, es uno de los medios de defensa con que cuenta el demandado para oponerse a las pretensiones del demandante y hacer prevalecer la suya propia, esto es, sacar avante su posición jurídica.

Para el caso que nos ocupa, vale la pena manifestar que mediante Resolución SUB No. 36536 de fecha 07 de febrero de 2020 se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA – PUTUMAYO y confirmado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA UNICA DE DECISION MOCA PUTUMAYO y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) GALINDO GUERRA JOSE DOMINGO, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:*

Valor mesada a 1 de febrero de 2020 = $1,215,336

ARTÍCULO SEGUNDO: *La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202002 que se paga en el periodo 202003 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de MOCOA CR 57 35 MOCOA.*

ARTÍCULO TERCERO: *A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NA.*

ARTICULO CUARTO: *Remitir Copia del Presente Acto Administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.*

ARTÍCULO QUINTO: *Advertir al demandante y/o apoderada(a) que una vez allegue los documentos requeridos del proceso ejecutivo, se hará el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.*

ARTICULO SEXTO: *Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.*

ARTICULO SEPTIMO: *Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 86001310500120150006900 tramitado ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA – PUTUMAYO y confirmado por el H.TRIBUNAL SUPERIOR SALA UNICA DE DECISION MOCA PUTUMAYO , autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en*

razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Señor (a) GALINDO GUERRA JOSE DOMINGO haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Por lo anterior, me permito solicitar respetuosamente Señor Juez, en consideración a la excepción planteada se sirva:

- Declarar la terminación del proceso por CUMPLIMIENTO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES:

Pido al señor Juez que, si encuentra probados hechos que constituyen excepción, los reconozca de manera oficiosa en la sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la ejecución de sentencia, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el Artículo 282 del Código general del proceso, por remisión que se impone en el Artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- Resolución SUB No. 36536 de fecha 07 de febrero de 2020.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

La suscrita y mi representada, recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Cra. 2 No. 12-44 Oficina 810 Edificio Blue Center de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico: serviciosleglaleslawyers@gmail.com coordinacionjuridicasll@gmail.com coordinacionjuridicapueblossll@gmail.com Teléfono: 3137807005- 3115394127.

Del señor Juez,

Danny Arriaga.

DANNY STHEFANNY ARRIAGA PEÑA
C.C. No. 1.117.519.567 de Florencia.
T.P. 296.240 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 36536

RADICADO No. 2020_1749097_10-2020_248250-20 07 FEB 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(Vejez – Cumplimiento Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO.

Que mediante **Resolución No. 77297 del 10 de marzo de 2014**, la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES negó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez al señor (a) GALINDO GUERRA JOSE DOMINGO, identificado(a) con CC No. 18,105,420 por cuanto el asegurado no acredito el numero mínimo de semanas cotizadas.

Que mediante **Resolución No. VPB 39738 del 30 de abril de 2015**, se confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 77297 del 10 de marzo de 2014.

Que mediante radicado 2019_12378852, del 13 de septiembre de 2019, se solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA – PUTUMAYO dentro del proceso con radicado No. 86001310500120150006900, confirmado por el H.TRIBUNAL SUPERIOR SALA UNICA DE DECISION MOCA PUTUMAYO.

Que mediante sentencia proferida por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA - PUTUMAYO,** RAD 86001310500120150006900, del 23 de febrero de 2017, RESUELVE:

> *[SENTENCIA] Primero: Declarar que el señor José Domingo Galindo Guerra, quien se identifica con cédula 18105420 de Puerto Asís, es beneficiario del Régimen de transición pensional contemplado en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993.*
>
> *[SENTENCIA] Segundo: Declarar que el señor José Domingo Galindo Guerra, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, con base en lo previsto en la Ley 71 de 1988.*
> *[SENTENCIA] Tercero: Condenar a Colpensiones, a reconocer y pagar dentro de un término de 5 días siguientes a la ejecutoria de esa providencia a favor del señor José Domingo Galindo Guerra, por concepto de mesadas pensionales retroactivas causadas desde el día diecisiete (17) de octubre de dos mil diez (2010) y hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete*

(2017) una suma de ochenta y tres millones trecientos setenta y siete mil cientos setenta pesos ($83.377.170)

[SENTENCIA] Cuarto: Condenar a Colpensiones a reconocer y pagar a favor del señor José Domingo Galindo Guerra, por valor de indexación de mesadas pensionales la suma de doce millones trecientos cinco mil doscientos setenta y tres pesos ($12.305.273)

[SENTENCIA] Quinto: A partir del día primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017) la demandada Colpensiones, deberá seguir cancelando a favor del señor José Domingo Galindo Guerra, una mesada pensional por valor de un millón noventa mil cientos setenta y un pesos ($1.090.171) incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre mesada que se incrementará anualmente en el porcentaje que señale el gobierno nacional.

[SENTENCIA] Sexto: Condenar a Helico S.A.S a cancelar a Colpensiones, el valor del cálculo actuarial el cual hasta el mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ascendía a la suma de cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos ($42.656.838) mismo que deberá ser actualizado, por Colpensiones al momento en que se realice el pago.

Se insta a esta entidad para que promueva y adelante las acciones de cobro pertinentes a la efectivizacion del crédito surgido del cálculo actuarial correspondiente.

[SENTENCIA] Séptimo: Al momento del pago de la mesada pensional Colpensiones, deberá revisar el descuento, para que corresponda la afiliación de salud del señor José Domingo Galindo Guerra.

[SENTENCIA] Octavo: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción que fuera propuesta por Colpensiones.

[SENTENCIA] Noveno: Declarar probada la excepción denominada no hay lugar al cobro de intereses moratorios.

[SENTENCIA] Decimo: Declarar no probada las demás excepciones que fueron propuestas por Colpensiones.

[SENTENCIA] Decimo Primero: Declarar no probadas las excepciones de mérito que fueron propuestas por Helico S.A.S

[SENTENCIA] Décimo Segundo: Condenar en costas a Colpensiones y a favor del demandante en un valor equivalente al 20% de las prestaciones reconocidas en esa sentencia las cuales serán liquidadas por secretaría.

[SENTENCIA] Décimo Tercero: Sin lugar a condenar en costas a Helico S.A.S

SUB 36536
07 FEB 2020

Que mediante sentencia proferida por el **H.TRIBUNAL SUPERIOR SALA UNICA DE DECISION MOCA PUTUMAYO**, RAD 86001310500120150006900, del 08 de junio de 2018, Resuelve:

> *[SENTENCIA] primero: Confirmar la sentencia proferida el veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017), por el juzgado laboral de Mocoa, Putumayo radicado 86001310501-20150069-01 iniciado por José Domingo Galindo, contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y vinculados [AUDIO_INAUDIBLE].*
>
> *[SENTENCIA] Segundo: Condenar en costas en segunda instancia, fijando como agencias en derecho un salario mínimo legal mensual vigente.*
> *[SENTENCIA] Tercero: devolver el expediente al juzgado de origen, a su cargo una nueva en la debida oportunidad procesal.*

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que en cumplimento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
PETROLERA DEL RIO PANAMA SA	19720501	19730717	TIEMPO SERVICIO	443
GONZALEZ Y MARTINEZ LTDA	19740416	19750531	TIEMPO SERVICIO	411
GONZALEZ Y MARTINEZ LTDA	19750601	19760430	TIEMPO SERVICIO	335
GONZALEZ Y MARTINEZ LTDA	19760501	19761002	TIEMPO SERVICIO	155
SERVICIO MARINO LTDA	19760917	19761031	TIEMPO SERVICIO	45
SERVICIO MARINO LTDA	19761101	19780101	TIEMPO SERVICIO	427
KAISER MENDOZA ERNESTO	19780101	19790515	TIEMPO SERVICIO	500
TABACOS RUBIOS DE COL S A	19800811	19801001	TIEMPO SERVICIO	52
PETROQUIMICA COLOMBIANA S A	19820901	19830630	TIEMPO SERVICIO	303
IMPREGILO ESTRUCO PINSKI	19830210	19830331	TIEMPO SERVICIO	50
IMPREGILO ESTRUCO PINSKI	19830401	19840229	TIEMPO SERVICIO	335
1 IMPREGILO ESTRUCO PINSKI	19840301	19840331	TIEMPO SERVICIO	31
1 IMPREGILO ESTRUCO PINSKI	19840401	19840531	TIEMPO SERVICIO	61
1 IMPREGILO ESTRUCO PINSKI	19840601	19840713	TIEMPO SERVICIO	43
GRUPOINDUSTRIAELECTROM GIE	19870115	19870131	TIEMPO SERVICIO	17
GRUPOINDUSTRIAELECTROM GIE	19870201	19881231	TIEMPO SERVICIO	700
GRUPOINDUSTRIAELECTROM GIE	19890101	19890131	TIEMPO SERVICIO	31
GRUPOINDUSTRIAELECTROM GIE	19890201	19900101	TIEMPO SERVICIO	335

SUB 36536
07 FEB 2020

CONTRALORIA NEIVA	19910620	19930207	TIEMPO SERVICIO	588
COOP DE MOTORISTAS DEL HLA	19931227	19931231	TIEMPO SERVICIO	5
COOP DE MOTORISTAS DEL HLA	19940101	19940331	TIEMPO SERVICIO	90
COOP DE MOTORISTAS DEL HLA	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL	19950401	19950630	TIEMPO SERVICIO	90
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL	19950901	19950901	TIEMPO SERVICIO	1
ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA	19960201	19960525	TIEMPO SERVICIO	115
ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA	19960601	19960613	TIEMPO SERVICIO	13
ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA	19960701	19960707	TIEMPO SERVICIO	7
COOP RESERVIS LTDA	19990501	19990511	TIEMPO SERVICIO	11
COOP RESERVIS LTDA	19990601	19990908	TIEMPO SERVICIO	98
COOP RESERVIS LTDA	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
COOP RESERVIS LTDA	20000101	20000326	TIEMPO SERVICIO	86
COOP RESERVIS LTDA	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
COOP RESERVIS LTDA	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
COOP RESERVIS LTDA	20000601	20000810	TIEMPO SERVICIO	70
JOSE DOMINGO GALINDO GUERRA	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE DOMINGO GALINDO GUERRA	20060201	20060528	TIEMPO SERVICIO	118
JOSE DOMINGO GALINDO GUERRA	20060601	20061231	TIEMPO SERVICIO	210
JOSE DOMINGO GALINDO GUERRA	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE DOMINGO GALINDO GUERRA	20070201	20070331	TIEMPO SERVICIO	60
JOSE DOMINGO GALINDO GUERRA	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE DOMINGO GALINDO GUERRA	20070701	20071231	TIEMPO SERVICIO	180
JOSE DOMINGO GALINDO GUERRA	20080301	20080430	TIEMPO SERVICIO	60
JOSE DOMINGO GALINDO GUERRA	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE DOMINGO GALINDO GUERRA	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 6,553 días laborados, correspondientes a 936 semanas.
Que nació el 25 de septiembre de 1943 y actualmente cuenta con 76 años de edad.

Que el día 07 de febrero de 2020, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 86001310500120190012300ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA - PUTUMAYO, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho y con Radicado No. 86001310500120150006900, y en especial se evidencia la existencia de los títulos judiciales:

479030000119502	$ 120.000.000,00	24/10/2018	19/12/2018	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
479030000119854	$ 28.449.058,00	1/11/2018	18/12/2018	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO
479030000120872	$ 28.420.057,00	18/12/2018	19/12/2018	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
479030000120873	$ 29.001,00	18/12/2018		PENDIENTE DE PAGO/ Devuelto a la entidad.
479030000126150	$ 15.000.000,00	12/08/2019		PENDIENTE DE PAGO

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar pendiente de pago el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

SUB 36536
07 FEB 2020

Ejecutivo 86001310500120190012300:

- Auto del 31 de agosto de 2018, por el cual se libra mandamiento de pago.
- Auto del 04 de octubre de 2018, por el cual se decreta medidas de embargo y retención de dineros limitando medida cautelar en la suma de $120.000.000.
- Auto del 07 de noviembre de 2018, por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución.
- Oficio del 09 de noviembre de 2018, por el cual el demandante presenta liquidación del crédito por mesadas atrasadas desde el 17/10/2010 al 28/02/2017por un valor total de $148.420.057 valor que incluyo costas procesales e indexación.
- Auto del 19 de noviembre de 2018, por el cual se corre traslado de la liquidación de crédito.
- Auto del 14 de diciembre de 2018, por el cual se aprueba liquidación del crédito.
- Auto del 18 de diciembre de 2018, por el cual se ordena la entrega de los títulos judiciales 479030000119502 del 19/12/2018 por valor de $120.000.000,00, en estado PAGADO EN CHEQUE GERENCIA; y se ordena el fraccionamiento del título N° 479030000119854 del 1/12/2018 en la suma de $28.449.058 en dos títulos, el primero el titulo N°479030000120872 del 19/12/2018 por valor de $28.420.057 en estado PAGADO EN CHEQUE GERENCIA a favor del ejecutante y un segundo valor de $29.001, devuelto a la entidad.
- auto del 04 de abril de 2019, por el cual se adiciona al mandamiento de pago del 31 de agosto de 2018, el incluir en nomina al pensionado.
- Auto del 13 de mayo de 2019, por el cual se declara de oficio la Nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 04 de abril de 2019.
- Oficio del 04 de marzo de 2019, por el cual se presenta actualización del crédito de mesadas causadas del 01 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019, por un valor total de $ 5.792.938.

Ejecutivo del 8600131050012019-0013:

- Auto del 02 de julio de 2019, por el cual se libra mandamiento de pago por las mesadas causadas desde el mes de diciembre de 2018 hasta el mes de junio de 2019 en la suma de $10.490.834.
- Oficio del 22 de julio de 2019, por el cual se actualiza crédito desde el 01 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019, por valor de $11.665.208.
- Auto interlocutorio del 23 de julio de 2019, por el cual se limita embargo en la suma de $15.000.000.
- Oficio del 04 de septiembre de 2019, por el cual se actualiza liquidación efectuada del 01 de diciembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, por valor de $14.014.256.
- Auto del 04 de septiembre de 2019, por el cual se niega solicitud deprecada por la apoderada del ejecutante quien solicito la entrega del titulo judicial sin que se encontraba ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SUB 36536
07 FEB 2020

- Titulo N°479030000126150 del 12/08/2019 por valor de $15.000.000 en estado Pendiente de Pago.

Que por lo anterior, como el título judicial no está pago, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a corte nómina, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

> *2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*
>
> *(…)*
>
> *ii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutiva del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso ejecutivo.*

De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a reconocer a corte nómina, esto es a partir del 01 de febrero de 2020, una Pensión de vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA – PUTUMAYO dentro del proceso con radicado No. 86001310500120150006900, confirmado por el H.TRIBUNAL SUPERIOR SALA UNICA DE DECISION MOCA PUTUMAYO, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de $1.090.171 a partir del 01 de marzo de 2017, valor que, actualizado con base en el IPC anual certificado por el DANE, corresponde a $1.215.336 para el año 2020.

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 479030000126150 del 12/08/2019 por valor de $15.000.000 en estado Pendiente de Pago, y así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

No obstante, si una vez pago el título judicial, llegan a quedar saldos a favor del asegurado, se podrá hacer la solicitud para que el mismo pueda ser pago a través de un nuevo acto administrativo que se expida para tal fin, conforme fue dispuesto en la misma Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en el punto iii) del dos, en estos términos:

SUB 36536
07 FEB 2020

2. *Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*

(…)

iii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: (…) se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.

Que es procedente indicar que de acuerdo a la orden judicial impartida donde en su articulo sexto ordena: " …. Condenar a Helico S.A.S a cancelar a Colpensiones, el valor del cálculo actuarial el cual hasta el mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ascendía a la suma de cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos ($42.656.838) mismo que deberá ser actualizado, por Colpensiones al momento en que se realice el pago.
Se insta a esta entidad para que promueva y adelante las acciones de cobro pertinentes a la efectivizacion del crédito surgido del cálculo actuarial correspondiente",

De acuerdo a lo anterior se remite la correspondiente gestión a la dirección de CONTRIBUCIONES PENSIONALES, RAD 2018_13537524 quienes en cumplimiento de sentencia judicial y mediante comunicación externa 2020_1034143, envían la correspondiente liquidación del cálculo actuarial junto con el comprobante de pago al empleador HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA.

Que para el financiamiento se aclara que el señor JOSE DOMINGO GALINDO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía Número 18105420, presenta los siguientes tiempos de servicio:

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
CAPRE HUILA	588
COLPENSIONES	5965

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 86001310500120150006900 tramitado ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA – PUTUMAYO y confirmado por el H.TRIBUNAL SUPERIOR SALA UNICA DE DECISION MOCA PUTUMAYO autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA – PUTUMAYO y confirmado por el H.TRIBUNAL SUPERIOR SALA UNICA DE DECISION MOCA PUTUMAYO, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUB 36536
07 FEB 2020

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA – PUTUMAYO y confirmado por el H.TRIBUNAL SUPERIOR SALA UNICA DE DECISION MOCA PUTUMAYO y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **GALINDO GUERRA JOSE DOMINGO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de febrero de 2020 = $**1,215,336**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202002 que se paga en el periodo 202003 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de MOCOA CR 5 7 35 MOCOA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NA.

ARTICULO CUARTO: Remitir Copia del Presente Acto Administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al demandante y/o apoderada(a) que una vez allegue los documentos requeridos del proceso ejecutivo, se hará el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEXTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el articulo 453 del Código Penal.

ARTICULO SEPTIMO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 86001310500120150006900 tramitado ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA – PUTUMAYO y confirmado por el H.TRIBUNAL SUPERIOR SALA UNICA DE DECISION MOCA PUTUMAYO , autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en

SUB 36536
07 FEB 2020

razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Señor (a) **GALINDO GUERRA JOSE DOMINGO** haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.
Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

MARIA ISABEL ORJUELA MONTEJO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-201-505,1

Señores

JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO LABORAL de JOSE DOMINGO GALINDO GUERRA contra COLPENSIONES. RAD. 860013105001 2020-00009.

Asunto: Sustitución de Poder.

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8, quien actúa como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, cordialmente me permito aportar a su despacho poder general que me ha sido conferido mediante escritura pública N° 3366 de 02 de septiembre de 2019, para actuar en calidad de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, razón por la cual solicito reconocerme personería adjetiva para actuar en los términos señalados en el referido poder.

Del mismo modo, me dirijo al Señor Juez a fin de manifestar que SUSTITUYO PODER al Doctor(a) DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1117519567 de FLORENCIA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 296240 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia quien podrá recibir notificaciones al correo dannyarriaga1306@outlook.es, número de celular 3115394127.

El apoderado sustituto queda facultado para continuar con el proceso hasta su culminación e intervenir atendiendo la defensa de los legítimos derechos de mi poderdante, con las mismas facultades inicialmente a mí conferidas por parte de COLPENSIONES, especialmente la facultad de sustituir.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería al Doctor(a) DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, para los efectos y fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO
C. C. No.31.271.414 de Cali
T.P. No. 180706, del C. S. de la J.

Acepto,

DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
C.C. 1117519567 de FLORENCIA
T.P. No. 296240 del C. S. de la J
Anexos: Poder General Escritura Publica N. 3366 del 2 de Septiembre de 2019

República de Colombia
SCO716088752 SCC817676033

 Nº 3366

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3.366)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN---------- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

---------- NIT. ----------900.336.004-7

APODERADO: ----------

SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA ---------- NIT. 900.198.281-8

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: ----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SCO716088752 SCC817676033 26/06/2019 01/09/2019

PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** identificada con NIT **900.198.281-8**, legalmente constituida mediante documento privado del 05 de febrero de 2008, debidamente inscrito el 05 de Febrero de 2008 con el No. 1280 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, sociedad representada legalmente por su GERENTE Y REPRESENTANTE, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** de conformidad con el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
SCO516088753 SCC617676034
№ 3366

inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* --

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ------------------------------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**---------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ---

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----------------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCO516088753
SCC617676034
056D9STMSRGWWNQ1
FWXIGE4HJWN5FGRE6
26/06/2019 01/08/2019

órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ------

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el **contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** ----------

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN

SCO316088754 SCC317676035

Nº 3366

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 --

-- OTORGAMIENTO --

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

-- AUTORIZACIÓN --

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. --

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas **SCO716088752 / SCO516088753 / SCO316088754 /** --

----

Derechos Notariales:	$ 59.400
IVA:	$ 24.600
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. --

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCO316088754
SCC317676035
OXEAASTORKREWAIMO ABSDHLTZQEUBRGC
26/06/2019 01/08/2019

PODERDANTE

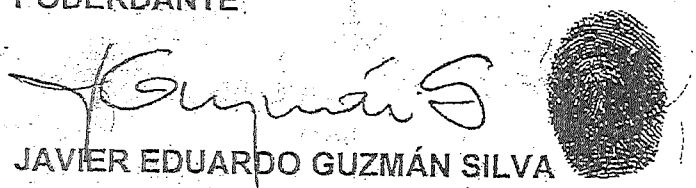

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCC117676036

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 03:47:08 PM

Recibo No. 7330173, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819PKYIYH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA
Nit.:900198281-8
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 730670-3
Fecha de matrícula : 05 de Febrero de 2008
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:22 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 3

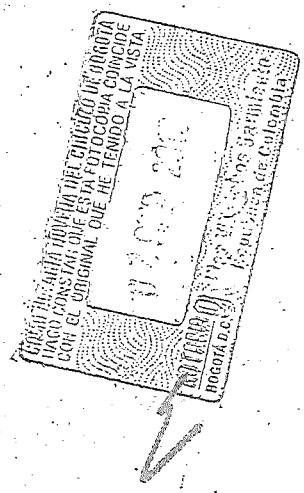

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:yolaherrera58@hotmail.com
Teléfono comercial 1:8802640
Teléfono comercial 2:3016487410
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:yolaherrera58@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:8802640
Teléfono para notificación 2:3016487410
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
Prohibido el uso no autorizado de copias de certificados y documentos del archivo notarial
SCC117676036
H8GIKTDXH34G9EZK
01/03/2019

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 05 de Febrero de 2008 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Febrero de 2008 con el No. 1280 del Libro IX ,Se constituyó SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 05 de Febrero del año 2023

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ MEDIANTE SU OBJETO PRINCIPAL: 1. BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍAS Y/O CONSULTA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, NACIONALES, EXTRANJERAS ONG Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO SE BRINDARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y/O CONSULTORÍA DE FORMA INTEGRAL EN TODAS LAS ÁREAS JURÍDICAS, LAS ÁREAS CONTABLES Y FINANCIERAS, LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y/O PRIVADA, ÁREA ELECTORAL, ÁREA PENAL, ÁREA COMERCIAL. B) PRESTAR EL SERVICIO DE COBRO PRE-JURÍDICO Y JURÍDICO A LAS CARTERAS DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. C) ASESORAR, CONTRATAR, SUBCONTRATAR Y REALIZAR REVISORIAS FISCALES A ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS DE CUALQUIER ORDEN. D) REPRESENTAR O BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. E) REPRESENTACIÓN CIVIL Y ADMINISTRATIVA DE MANERA PREJUDICIAL Y/O JUDICIAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS EN ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJERAS. F) ADELANTAR PARA PERSONAS NATURALES O DE DERECHO PRIVADO LOS ESTUDIOS, TRAMITES O GESTIONES, CORRESPONDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE EMPRÉSTITO DE PARTE DE ORGANISMOS DE CRÉDITO MULTILATERAL O DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICAS NACIONALES O INTERNACIONALES. H) ASESORÍAS A ENTIDADES ESTATALES EN EL ESTUDIO, PLANEACION DISEÑO Y EJECUCIÓN, DE PLANES DE DESARROLLO, Y EN GENERAL EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS. I) ASESORAR O FOMENTAR EVENTOS ACADÉMICOS, OFRECER SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN TODAS LAS ÁREAS DEFINIDAS POR LA SOCIEDAD. J) BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA CONTABLE Y FINANCIERA, EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, ACTUANDO COMO AGENTE LIQUIDADOR O PROMOTOR EN PROCESOS CONCURSALES QUE SE INICIEN EN ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. K) PRESTAR ASESORÍA EN ESTUDIO DE TÍTULOS A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA EXPLOTARLOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, CEDERLOS EN COMODATO O DONACIÓN O CONSERVAR LA PROPIEDAD SOBRE ELLOS. L) ASESORAR O CAPACITAR A LA ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN Y LIDERAZGO COMUNITARIO, CONFORMACIÓN DE COMITÉS Y REDES DE VEEDURIAS CIUDADANAS, JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES (JAL) Y JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL. M) PRESTAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD, GESTIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, FORMACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, COMPORTAMIENTOS Y PRÁCTICAS CIUDADANAS SUSTENTADOS EN EL RECONOCIMIENTOS DE LOS DEMÁS, EN LA TOLERANCIA, EN EL RESPETO MUTUO Y EN LA RESOLUCIÓN PACIFICA DE LOS CONFLICTOS. M) PRESTAR ASESORÍAS, CAPACITACIONES Y ESTUDIOS PARA LA PRESERVACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, CORRECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL. N) PRESTAR ASESORÍAS, COORDINAR, CAPACITAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE LA MUJER Y GENERO, FAMILIA, NIÑEZ Y JUVENTUD, EN PROCESOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL. O) PRESTAR ASESORÍAS EN EL DISEÑO, CAPACITACIÓN Y EJECUCIÓN A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN TODO LO RELACIONADO CON LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Nº 3 3 6

SCC917676037

CIUDADANA (REVOCATORIA DEL MANDATO, INICIATIVA LEGISLATIVA Y NORMATIVA, REFERENDO, PLEBISCITOS, CONSULTAS POPULARES Y CABILDOS ABIERTOS). P) PRESTAR ASESORÍAS A LAS ENTIDADES PUBLICAS EN LA IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD, JUECES DE PAZ Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES (JAL). Q) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR, EN GENERAR, NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. R) TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENDRÁ INTERÉS FRENTE A TODOS LOS CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL, CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. S) LA SOCIEDAD PODRÁ NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL MERCADO AL IGUAL QUE COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR E HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES R) PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENDA A ASEGURAR LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS; TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINALMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y SUSTITUIR A TERCEROS O HACERSE SUSTITUIR POR TERCEROS EN LA TOTALIDAD O UNA PARTE DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CONTRATO. U) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD ES EJERCER EN LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

Capital y socios: $100.000.000 Dividido en 10.000 Cuotas de valor nominal $10.000 Cada una Distribuidos así:

Socios	valor_aporte
YOLANDA HERRERA MURGUEITIO C.C 31271414	$50.000.000
ALBERTO MACHADO CEBALLOS C.C 16701317	$50.000.000
Total del capital	$100.000.000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACION LEGAL Y SU ADMINISTRACION INMEDIATA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, A QUIEN CORRESPONDE, ADEMAS, EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZON SOCIAL. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL TITULAR.

SCC917676037
20OLEPLES...
01/08/2019

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE PUEDE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTERPONER RECURSOS, COMPARECER EN JUICIO, DAR Y RECIBIR DINERO A MUTUO, ABRIR CUENTAS EN LOS BANCOS Y GIRAR SOBRE ELLAS, ABRIR Y OBTENER CRÉDITOS IRREVOCABLES, GIRAR EN DESCUBIERTO, CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO AUTORIZADO POR EL RESPECTIVO BANCO, CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE OPORTUNO Y CONVENIENTE, OTORGAR GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, Y, EN FIN, EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA PARA REALIZAR ACTOS, CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE; EN TAL SENTIDO ESTÁ AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CONTRATAR POR CUALQUIER CUANTÍA

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 05 de febrero de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2008 No. 1280 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	YOLANDA HERRERA MURGUEITIO	C.C.31271414

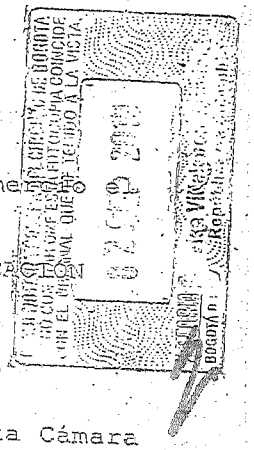

Por Acta No. 2 del 08 de enero de 2013, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013 No. 1395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	ALBERTO MACHADO CEBALLOS	C.C.16701317

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 01 del 13/02/2008 de Junta De Socios	1794 de 18/02/2008 Libro IX
ACT 2 del 08/01/2013 de Junta De Socios	1394 de 08/02/2013 Libro IX
ACT S/N del 20/12/2018 de Junta De Socios	20574 de 26/12/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 03:47:08 PM

Nº 3 3 6 8

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad secundaria código CIIU: 6910
Otras actividades código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 07 DE FEBRERO DE 2008 De la apertura del establecimiento de comercio. 730671-2 SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.

El nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.
Matrícula No.:	730671-2
Fecha de matricula:	05 De Febrero De 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:	Cali

SI USTED DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC7176760038
5VME699JYAC19237
01/08/2019

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 03:47:08 PM

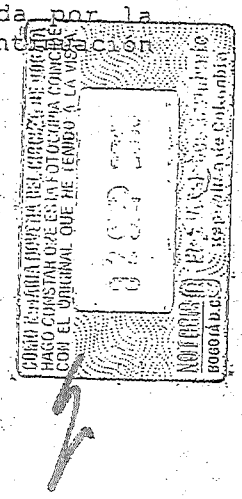

Este certificado puede ser verificado en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33

SCC517676039

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SCC517676039
RD44E6MAXAZV6015
01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer, ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES.17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33666

SCC317676040

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SCC317676040
IS29LWIB2H5WWOOS
01/09/2019

CONFIDENTIAL

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.366 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC117676041

01/08/2019 D7IGNQAOTZPBOTU1 SCC117676041

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO NÚMERO 303-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3.366)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

01/08/2019 4Q09RZCSOMLN04LH SCC317678177

SCC317678177